

Art. 8.º Estructura orgánica básica territorial.

Uno. Los Servicios territoriales del Instituto Nacional de Empleo se clasifican en órganos directivos, órganos de gestión y órganos de participación institucional.

1. Son órganos directivos los Directores provinciales del Instituto.

2. Son órganos de gestión territorial las unidades administrativas dependientes del Director provincial en el ámbito provincial, comarcal y local.

3. Son órganos de participación institucional, a nivel territorial, las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares.

Dos. Direcciones Provinciales.

El Director provincial velará por el cumplimiento de sus fines bajo la dirección y vigilancia del correspondiente Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su dependencia funcional del Director general del Instituto.

Tres. Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares.

1. Están integradas por los siguientes miembros:

a) Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, que será su Presidente.

b) Dos representantes de la Administración Pública, uno de los cuales será el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, que actuará de Vicepresidente.

c) Tres representantes de las Organizaciones sindicales con capacidad de acuerdo, con la legislación vigente, para ostentar la representación institucional ante Organismos de carácter estatal.

d) Tres representantes de las Asociaciones empresariales que cuenten con la misma capacidad representativa institucional expresada en el párrafo anterior.

e) El Secretario, con voz pero sin voto.

2. Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares:

a) Conocer de los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva.

b) Velar por el cumplimiento de dichos acuerdos a nivel provincial o insular.

c) Proponer a dichos Consejo General y Comisión Ejecutiva las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º Sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad sustituirán al Director general los Subdirectores generales por el mismo orden en que figuren en la estructura orgánica establecida en este Real Decreto.

Art. 10. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos del Instituto Nacional de Empleo son los siguientes:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

2. Las transferencias y subvenciones que a su favor se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otros Organismos autónomos.

3. Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan percibir.

4. La cuota de desempleo y la participación en la cuota de Formación Profesional.

5. Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.

6. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se suprimen las siguientes Unidades del Instituto Nacional de Empleo, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Dirección General Adjunta.
2. La Subdirección General de Formación Profesional.

Segunda.-1. Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento, en su día, de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo.

2. Las funciones correspondientes a los titulares de las Secretarías se regularán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades y los puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, dependientes de las unidades suprimidas, continúan subsistentes en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización del Instituto se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Lo dispuesto en el presente Real Decreto no supone en ningún caso incremento de gasto público.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y en particular el Real Decreto 1314/1982, de 18 de junio, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Empleo.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

18898 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifican los plazos de entrega de los cheques a los beneficiarios de la ayuda al gasóleo «B» empleados en la agricultura durante 1986.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 30 de mayo de 1986 sobre el procedimiento de distribución y pago de la ayuda al gasóleo «B» empleado en la agricultura durante 1986, estableció en el punto 6.º que el plazo para la entrega de los cheques nominativos a los beneficiarios sería de 15 días a partir del libramiento de los fondos al Banco de Crédito Agrícola y el de reintegro del importe de los cheques anulados, de treinta días a partir de la terminación del plazo anterior.

Iniciado el nuevo procedimiento de pago establecido en la citada Orden, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia del expresado plazo de quince días para la entrega de los cheques, debido a que en algunos casos los agricultores deben desplazarse de sus lugares de residencia y a que la mayoría de los perceptores de la subvención se encuentran ocupados en las faenas de recolección de los cereales.

Procede, por consiguiente, ampliar el plazo de entrega de los cheques con objeto de facilitar a los beneficiarios el cobro de la subvención, que en este ejercicio de 1986 coincide con las fechas de recolección de cereales.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia de Gobierno dispone:

Queda modificado el párrafo 2, del punto 6.º de la Orden de 30 de mayo de 1986, sobre procedimiento de distribución y pago de la ayuda al gasóleo «B» empleado en la agricultura durante 1986.

Dicho párrafo queda redactado en los términos siguientes:

«El plazo para la entrega de los cheques nominativos a los beneficiarios será de cuarenta y cinco días a contar desde el libramiento de los fondos al Banco de Crédito Agrícola, y el de reintegro del importe de los cheques anulados, de treinta días, a contar desde la terminación del plazo anterior.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de julio de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.